



## AVISO

En las bases de la convocatoria de subvenciones para la concesión de **AYUDA ANUAL AL ALQUILER De VIVIENDAS 2020-2021** en el término municipal de Calvià , aprobadas por la Junta de Gobierno Local, el 15 de octubre de 2020 y publicadas en el BOIB n.º 179, del 17 de octubre de 2020, se han **detectado unos errores materiales** y en virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , “Las Administraciones Públicas podan, así mismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, pasan a relacionarse y a subsanarse,

**PRIMERO.-** En la parte dispositiva del acuerdo, en el punto tercero, **donde dice:**

*“TERCERO.- DESTINAR un total de cien mil euros (100.000,00 €) de la aplicación presupuestaria 105-15200- 7800004 para la presente convocatoria de subvenciones y doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 € )de la aplicación presupuestaria 105-15200- 4800002 con cargo en 2021”.*

**Tiene que decir:**

TERCERO.- DESTINAR un total de cien mil euros (100.000,00 €) de la aplicación presupuestaria 105-15200- 7800004 para la presente convocatoria de subvenciones y doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €) de la aplicación presupuestaria 105-15200- 4800002 con cargo en 2021.

**SEGUNDO.-** En el Capítulo I- Disposiciones generales- en su artículo 5.a) Requisitos de los beneficiarios, **donde dice:**

“a) Que la persona solicitando sea titular, en calidad de arrendataria, de un contrato de alquiler de vivienda de una duración mínima de un año o que, siendo vecina de Calvià, esté en condiciones de subscribir uno. El contrato tiene que indicar expresamente la referencia catastral de la vivienda y estar formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos.

La persona solicitante tiene que estar empadronada en el término municipal de Calvià con una antigüedad mínima de 8 meses anteriores a la publicación de esta convocatoria.

La condición de arrendatario se tiene que acreditar:

- En caso de ser titular de un contrato de alquiler de vivienda, mediante su aportación.
- En el caso de querer acceder a un alquiler de vivienda, el contrato se tiene que presentar en el plazo de treinta días desde la resolución definitiva de la concesión de la ayuda, que queda condicionada a la presentación de este documento .

**Tiene que decir:**

a) Que la persona solicitando sea titular, en calidad de arrendataria, de un contrato de alquiler de vivienda de una duración mínima de un año o que, siendo vecina de Calvià, esté en condiciones de subscribir uno. El contrato tiene que indicar expresamente la referencia catastral de la vivienda y estar formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos.

La condición de arrendatario se tiene que acreditar:

- En caso de ser titular de un contrato de alquiler de vivienda, mediante su aportación.
- En el caso de querer acceder a un alquiler de vivienda, el contrato se tiene que presentar en el plazo de treinta días desde la resolución definitiva de la concesión de la ayuda, que queda condicionada a la presentación de este documento .

**TERCERO.-** En las Bases reguladoras en el Capítulo II, correspondiente al Procedimiento de concesión, en la **versión en castellano, donde dice:**

**“Artículo 28**

**Revocación y reintegro**

El incumplimiento de las obligaciones que establecen estas Bases o los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, da lugar a la revocación de la ayuda y al reintegro de las cuantías percibidas por el beneficiario”

**Tiene que decir:**

**Artículo 28**

**Revocación y reintegro**

El incumplimiento de las obligaciones que establecen estas Bases o los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, da lugar a la revocación de la ayuda y al reintegro de las cuantías percibidas por el beneficiario.